



XXIII JORNADAS DE LOS SERVICIOS DE
ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA

DERECHOS TAMBIÉN EN PRISIÓN

Lugo, 4 y 5 de noviembre de 2021

TEDH: vías de acceso y jurisprudencia en materia penitenciaria

Guillem Cano Palomares, Letrado TEDH



Demandas individuales: art. 34 CEDH

- Derecho al recurso individual ante el TEDH: piedra angular del CEDH desde 1998 (Protocolo núm. 11 al CEDH).
- Legitimación activa: **personas físicas, ONGs o grupos de particulares.**
- Condición de víctima de una violación del CEDH: **víctima directa.**
- **Por uno de los Estados parte en el CEDH** (imputabilidad//jurisdicción).
- **Derechos reconocidos** en el CEDH o sus Protocolos adicionales (*ratione materiae*).
- Obligación de no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.



Inicio del procedimiento: presentación de la demanda

- Contenido de una demanda individual (**formulario de demanda**): **art. 47 del Reglamento TEDH**
- **Vía de introducción**: por correo postal (no fax o e-mail), formulario con las firmas originales.
- La demanda se reputa presentada en la **fecha en la que se envía al TEDH el formulario de demanda original debidamente cumplimentado** (fecha de correos). Art. 47.6 a) Reglamento. Consecuencias para el plazo.



Inicio del procedimiento: presentación de la demanda

- Se puede presentar demanda **en español** o en la lengua oficial de cualquier Estado parte.
- **No es necesaria la representación por un abogado** en esta fase inicial.
- Procedimiento **gratuito**.
- Las demandas incompletas no son atribuidas a un juez del TEDH (**rechazo administrativo**) y el demandante puede volver a presentar una nueva demanda.
- El TEDH puede solicitar al demandante que subsane un defecto, pero el plazo de 6 meses (4 a partir de febrero 2022) no se interrumpe.



Inicio del procedimiento: presentación de la demanda

- **Demandas incompletas se aceptan excepcionalmente** (art. 47.5.1 Reglamento):
 - Solicitudes de medidas provisionales (carácter urgente);
 - Demandantes dan una explicación satisfactoria en cuanto al incumplimiento de los requisitos (por ejemplo, presos que no hayan tenido acceso a ciertos documentos);
 - Otros casos que el TEDH decida de oficio o a solicitud del demandante.



Medidas provisionales

- **Art. 39 del Reglamento TEDH, pero de obligado cumplimiento** (art. 34 CEDH: obligación de no poner trabas al derecho a presentar demanda).
- **Ámbito (práctica TEDH):** cuando existe riesgo inminente de daño irreparable y en caso de violaciones graves del CEDH (arts. 2, 3 CEDH, expulsiones).
- Solicitud por correo o fax, lo antes posible, motivada y acompañada de los documentos acreditativos necesarios (decisiones internas).
- Se deben haber agotado los recursos internos con efecto suspensivo.



Medidas provisionales

- **Ejemplos en el ámbito penitenciario:**
 - Acceso a un tratamiento médico adecuado: *Makharadze c. Georgia 2011* (traslado a un centro para recibir un tratamiento contra la tuberculosis), *Shalakov c. Ucrania 2013* (hospitalización inmediata de preso enfermo de sida).
 - Liberación de un preso: *Aleksey Navalnyy c. Rusia 2021* (pendiente).
 - Cese de huelga de hambre indicada al demandante/preso: *Ilascu c. Moldavia 2004*.
 - Examen de un preso por médicos independientes y libre comunicación con sus abogados tras la adopción de medidas anti-COVID en prisión (2020).



Medidas provisionales

- **El incumplimiento de la medida provisional supone una vulneración del art. 34 CEDH por parte del Estado,** salvo que este demuestre impedimentos objetivos y que tomó todas las medidas que razonablemente podían haberse adoptado para cumplir con la medida.



Obligación de no impedir el ejercicio del derecho a presentar demanda ante el TEDH

- **Art. 34 CEDH**
- Se prohíbe cualquier interferencia con el derecho del individuo a presentar e interponer eficazmente una demanda ante el TEDH.
- Aplicación a **demandantes privados de libertad**.
- Derecho a **comunicar libremente con el TEDH** sin sufrir presiones o intimidaciones directas o indirectas (apertura cartas, retrasos, etc.)
- **Confidencialidad de la correspondencia con el TEDH** (*Klyakhin c. Rusia 2004*).
Riesgo de sufrir represalias por el contenido de la correspondencia.



Obligación de no impedir el ejercicio del derecho a presentar demanda ante el TEDH

- Obligación positiva de proporcionar sobres, sellos y papel a un preso (*Cotlet c. Rumanía 2003, art. 8 CEDH*).
- Obligación de facilitar copia de documentación (del expediente judicial) a aquellos demandantes que se hallen en situaciones de especial vulnerabilidad o dependencia e incapaces de obtener la documentación necesaria sin ayuda del Estado (*Cano Moya c. España 2016*).
- Obligación de asegurarse que el abogado de oficio representante del demandante ejerce una representación efectiva ante el TEDH (*Feilazoo c. Malta 2021*).



Jurisprudencia penitenciaria TEDH

- El CEDH no contiene artículo específico derechos presos.
- Protección de los derechos de los presos principalmente a través de los **artículos 2 (derecho a la vida), 3 (prohibición de torturas y tratos inhumanos y degradantes), 6 (proceso equitativo), 8 (vida privada y familiar, correspondencia) y 13 (recurso efectivo) del CEDH.**
- Concepto de “**dignidad humana**” que subyace en la interpretación del CEDH. El Estado debe organizar su sistema penitenciario de manera tal que se garantice el respeto a la dignidad de los presos, independientemente de consideraciones financieras o logísticas.



Jurisprudencia penitenciaria TEDH

- **Presos continúan siendo titulares de derechos del CEDH** (excepto art. 5), no puede haber prohibiciones automáticas (juicio proporcionalidad) (*Hirst c. RU*).
- Personas privadas de libertad son vulnerables y el Estado tiene la obligación de protegerlas (*Rooman c. Bélgica 2019*).
- Influencia en la jurisprudencia TEDH de las **Reglas Penitenciarias Europeas** (recomendación del Comité de Ministros CoE) y de los **estándares del CPT** (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura).



Condiciones de detención

- **Lugar de detención:** no existe derecho a escoger lugar detención pero la detención muy lejos de la familia puede constituir una injerencia injustificada en el derecho al respeto vida familiar (art. 8 CEDH):
 - *Khodorkovskiy c. Rusia 2013*: a miles de kilómetros (V)
 - *Fraile Iturralde c. España 2019 (dec.)*: a 700 km y situación particular presos de ETA (NV)



Condiciones de detención

- **Espacio suficiente:** hacinamiento en celdas puede constituir “trato inhumano” o “degradante” contrario al art. 3 CEDH
 - Obligación positiva de asegurar que todo preso se encuentre en condiciones compatibles con el respeto de la dignidad humana;
 - Que las modalidades de ejecución de la pena no sometan al interesado a un sufrimiento de una intensidad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la prisión;
 - Obligación de proteger de manera adecuada la salud y el bienestar del recluso;
 - No es necesario que haya intención por parte del Estado de humillar o degradar al preso.



Condiciones de detención

- **Estándar mínimo exigido de espacio personal por preso en celdas compartidas: 3 m² (*Mursic c. Croacia* 2016)**
 - Si el espacio es inferior, fuerte presunción de violación del art. 3 CEDH.
 - La presunción puede ser rebatida por el Estado si demuestra que los periodos de hacinamiento son cortos y puntuales y si globalmente las condiciones de detención y las actividades fuera de la celda son adecuadas.
 - Espacio entre 3 y 4 m²: hay que ver el resto de condiciones materiales (actividades fuera de celda, luz natural y ventilación, temperatura, acceso privado a wc, etc.).
 - *Mursic*: violación por periodo consecutivo de 27 días con menos de 3m².



Condiciones de detención

- Acceso a **luz natural y ventilación; temperatura adecuada.**
- **Higiene:**
 - Acceso a equipamientos sanitarios: WC con separación para garantizar privacidad (*Longin c. Croacia 2012*).
 - Acceso a duchas con frecuencia (*Shilbergs c. Rusia 2009* : una vez cada 10 días: V).
 - Medidas de desinfección de las celdas y espacios.
 - No está justificada la prohibición absoluta de llevar barba (*Birzietis c. Lituania 2016*: V del art. 8 CEDH).



Condiciones de detención

- **Camas:** una por preso.
- **Ropa:** la obligación de llevar ropa especial puede estar justificada por motivos de defensa del orden (*Nazrenko c. Ucrania 2003*).
- **Alimentación:**
 - Una comida al día insuficiente (*Kadikis c. Letonia no. 2, 2006*).
 - Dietas específicas por motivos religiosos (*Jakobski c. Polonia 2010*, vegetariana para un preso budista, V art. 9; *Erlich y Kastro c. Rumanía 2020*, kosher para preso judío, NV).
 - Dietas específicas por motivos de salud (*Ebedin Abi c. Turquía 2018*, preso diabético).



Condiciones de detención

- **Ejercicio y actividades recreativas fuera de celda:** como mínimo una hora al día de ejercicio al aire libre (CPT). Es un factor compensatorio de la falta de espacio en celda.
- **Condiciones de traslados:** presunción de violación art. 3 CEDH si los presos tienen menos de 0.5 m² de espacio personal, pero se puede tolerar si son traslados de corta duración u ocasionales (*Tomov c. Rusia 2019*).
 - Largos viajes en tren: acceso a cama, comida, agua, lavabo, calefacción.



Condiciones de detención

- **Recursos efectivos ante una instancia nacional (art. 13 CEDH):**
 - **Preventivos:** durante la detención para mejorar las condiciones de detención. El juez o instancia nacional debe poder dictar decisiones vinculantes (traslados, etc.).
 - **Compensatorios:** puede ser **monetario** (tras la detención) o una **reducción de pena** (ej: un día por 10 días de detención inadecuada en Italia, *Stella c. Italia* 2014; o seis días por cada 30 días en Rumanía, *Dirjan y Stefan c. Rumanía* 2020). Presunción de daños morales sin que el preso deba probarlo. Responsabilidad objetiva. Compensación suficiente (*Barbotin c. Francia* 2020).



Condiciones de detención

- **Recursos efectivos ante una instancia nacional (art. 13 CEDH):**
 - **Características del recurso:** órgano independiente (no necesariamente judicial), garantías procesales, rápido, accesible, vinculante.
 - **Sentencias piloto del TEDH identificando violaciones estructurales e indicando medidas generales al Estado para crear recursos efectivos** (*Torreggiani c. Italia 2013, Neshkov c. Bulgaria 2015*). “Repatriación nacional” de casos pendientes ante el TEDH tras el éxito de una sentencia piloto.



Salud

- **Artículos 2 (derecho a la vida), 3 y 8 (vida privada, que incluye integridad física y moral) del CEDH.**
- Obligación positiva del Estado de proteger la vida y la salud de los presos.
- **Tratamiento médico** debe ser de un estándar comparable al del tratamiento fuera prisión, aunque no del mejor establecimiento.
- Enfermedades físicas, **enfermedades infecciosas** (hepatitis, VIH, tuberculosis). Recomendación de hacer tests tras ingreso.



Salud

- **Discapacidad:** los presos con discapacidades no pueden depender de la ayuda de otros presos para necesidades básicas (*Helhal c. Francia 2015*).
- **Edad:** la edad no es motivo de liberación (90 años *Papon c. Francia 2001*) pero hay que tener en cuenta estado salud (*Farbtuhs c. Letonia 2004*).
- **Salud mental:** vulnerabilidad especial. Tratamiento terapéutico individualizado y adecuado (*Rooman c. Bélgica 2019*).



Salud

- **Drogas:** obligación de adoptar medidas contra el tráfico de drogas en prisión, obligación de medios y no de resultado (*Marro c. Italia 2014*, muerte de un preso por sobredosis, NV).
- **Fumadores pasivos:** deber de proteger a un preso por motivos de salud (*Florea c. Rumanía 2010*); factor agravante de condiciones inadecuadas de detención (*Sylla y Nollomont c. Bélgica 2017*).
- **Huelgas de hambre:** obligación positiva de proteger la vida (art. 2) pero la alimentación forzosa puede vulnerar art. 3 en función de cómo se realiza y si no se respetan garantías procesales (*Ciorap c. Moldavia 2007*).



Contactos con el exterior

- Derecho al **respeto de la vida privada y familiar** (art. 8 CEDH)
- Cualquier **restricción debe estar prevista por la ley** (previsibilidad), **perseguir un fin legítimo** (defensa orden, seguridad pública, prevención de infracciones penales) y ser **necesaria en una sociedad democrática** (art. 8.2 CEDH).
- Principio de **proporcionalidad e individualización**: prohibiciones absolutas no son en principio compatibles con el CEDH.
- Principio de **rehabilitación**, reintegración del preso en la sociedad.



Contactos con el exterior

- **Visitas de familiares:**

- Se pueden limitar número de visitas, duración, modalidades e incluso aplicar regímenes especiales en función de la naturaleza del delito o las características del preso.
- Pero restricciones automáticas sin control de proporcionalidad son problemáticas. Por ejemplo en el caso de condenados a cadena perpetua (*Khoroshenko c. Rusia, 2015*: durante 10 años una visita de 2 adultos cada 6 meses durante 4 h, separación y presencia de guardia, V).



Contactos con el exterior

- **Visitas conyugales:**
 - No existe un derecho a las mismas. Margen de apreciación de los Estados.
 - Puede establecerse un sistema en función de la conducta del preso, pero las decisiones no deben ser arbitrarias (*Leslaw Wojcik c. Polonia 2021*).
 - Si no existe, el art. 8 CEDH puede exigir que una demanda de inseminación artificial de un preso sea debidamente examinada por las autoridades (*Dickson c. RU 2007*).



Contactos con el exterior

- **Permisos para visitar a familiares enfermos o asistir a funerales:**
 - No existe un derecho incondicional, pero debe haber un examen individualizado de la proporcionalidad de cualquier restricción.
 - Factores: naturaleza delito, gravedad enfermedad, parentesco, posibilidad de escoltar al preso, fase del procedimiento penal.
 - Ejemplo de violación: *Razvozzhayev c. Rusia 2019* (preaviso corto para asistir a funeral de madre en la misma ciudad).
 - No violación: *Guimon c. Francia 2019* (presa de ETA, distancia funeral a 650 km y dificultades para escoltarla).



Contactos con el exterior

- **Vías de comunicación:**

- **Correspondencia escrita:** control de correspondencia no puede ser general y sin límites (*Petrov c. Bulgaria 2008*).
- **Llamadas telefónicas:** limitación duración puede estar justificada (*Badulescu c. Portugal 2020*: 5 min al día, NV).
- **Comunicación por internet:** no se reconoce tal derecho si existen vías alternativas para mantener contacto (teléfono o visitas) (*Ciupercescu c. Rumanía nº 3 2020*, NV).
- El art. 10 CEDH (libertad de recibir informaciones) puede ser vulnerado si se restringe el **acceso a ciertas páginas web** y el derecho nacional prevé acceso a internet (*Kalda c. Estonia 2016*, páginas web sobre DDHH, incluida la del CoE).



Orden y seguridad

- **Video-vigilancia:** la legislación debe poner límites y no puede ser de carácter permanente y en todos los espacios, incluidas celdas, sin revisión (*Gorlov c. Rusia 2019, V*).
- **Instrumentos de contención:** presos enmanillados en hospitales o exámenes médicos puede constituir trato degradante (*Okhrimenko c. Ucrania 2009*). También uso sistemático dentro del centro sin justificación individualizada ni revisión (*Shlykov c. Rusia 2021*, condenados a cadena perpetua, enmanillados fuera de celda durante 19 años).



Orden y seguridad

- **Medidas disciplinarias:** aislamiento penitenciario en principio no supone una nueva privación de libertad suplementaria sino un cambio de condiciones de detención (*Krastev c. Bulgaria 2020*).
- **Aislamiento penitenciario** no es en sí mismo contrario al art. 3 CEDH, pero se deben examinar las condiciones, severidad, duración, objeto y efectos de la medida en la persona.
 - El aislamiento sensorial completo combinado con una incomunicación social total constituye un trato inhumano y degradante.
 - Control judicial de aislamientos prolongados (art. 13 CEDH).



Orden y seguridad

- **Aislamiento penitenciario (ejemplos):**

- Aislamiento parcial de un preso terrorista peligroso durante 8 años: NV art. 3, V art. 13 (*Ramirez Sanchez c. Francia 2006*).
- Aislamiento parcial de 2 años sin justificación: V art. 3 (*Csullog c. Hungría 2011*).
- Aislamiento de 2 años y 10 meses como castigo por enviar quejas a autoridades: V art. 3 (*Rzakhanov c. Azeribaiyan 2013*).
- Aislamiento social parcial de 10 años y 9 meses, líder terrorista único preso en una isla: V art. 3 (*Ocalan c. Turquía nº 2 2014*).
- Aislamiento de tres días de un preso con problemas psicológicos tras varias tentativas de suicidio: V art. 3 (*Jeanty c. Bélgica 2020*).



Otros derechos del CEDH

- **Libertad de religión (art. 9 CEDH):** *Korostolev c. Rusia 2020*
- **Libertad de expresión (art. 10 CEDH):** *Yankov c. Bulgaria 2003, Bidart c. Francia 2015.*
- **Derecho a la educación (art. 2 Protocolo 1):** *Mehmet Resit Arslan c. Turquía 2019.*
- **Derecho al voto (art. 3 Protocolo 1):** *Hirst c. RU nº 2 2005, Scoppola c. Italia nº 3 2012.*



Muchas gracias
Guillem.Cano-Palomares@echr.coe.int



XXIII JORNADAS DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA

DERECHOS TAMBIÉN EN PRISIÓN



**Abogacía
Española**
CONSEJO GENERAL



ILUSTRE COLEGIO
DE ABOGADOS DE LUGO
175 ANIVERSARIO